

Rivero del Fresno

Año de 1842

El Libro Capitular correspondiente
a dicho año

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]





En la villa de Olivenza del Reino a primero de
Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos hallándose
reunidos los señores que componen el Ayuntamiento
Constitucional de Olivenza: que notando la reunión
de este día que se ha verificado a las diez de la
mañana a las personas elegidas para componer
el mismo Ayuntamiento Municipal en el presente
año, habiendo tenido efecto la comparecencia
a saber para el primer D. Francisco Salazar
excepto Antonio Vero q. lo está para el día
segundo por hallarse enfermo en cama: también
comparecieron los Regidores elegidos Antonio
Carrizosa, Fernando Llanos y José Barrera
como así mismo Thomas Lavon Prot. Sindico
en este estado por el Sr. D. Juan de Dios
Vero q. hizo un juramento a todos q. hicieron según dir. bajo
debenlo prometerse guardar la pureza de
su voto, obedecer y cumplir, y ha-
cer cumplir la Constitución Política de la
Monarquía Española y demás Leyes q. felicita-
mente nos rigen y ser fieles a los Reys
de España D. Isabel Segunda y don



Comidos al Sr. Jefe politico y Excmo Diputado
Pro. y pond. con el lo auto y firmo =

Vargas
[Signature]

En la villa de Rivas a dos de Mayo de 1842
ochocientos cuarenta y dos: hallandose reunidos los
Sr. J. Compendio el Ayuntamiento const. mis teny
deby eduy comunicand y subd. (subscripciones
digan: que habiendose en unida a la quaba-
cion los departamentos y ordinario a ultimo
de febrero en publico p. el Sr. publico y Justicia
y en el termino de ocho dias representen los
Relaciones de bien y en la villa de Ayuntamiento
entendidos q. de un punto lo q. se hallan en
con caso en el punto de los servicios en
exeracion, habiendose tambien unido en la
Redaccion del Boletin Oficial para la forma-
cion q. us aleguend y garantias
tambien se dio cuenta en un Oficio de la
D. M. D. R. del partido federal veinte
y cinco de Mayo ultimo para la remesa
a una comision exacta a los papeles y en gene-
ral con expresion de un. infobes y
y autorizada p. el Sr. Jefe politico y R. M. D. R.
en un. vicario y. el Domingo benedico

hagan un año i dichos lugares y se
haga saber al Duque

Que para cumplir por el
vicio del pago del segundo
tercio de fisco y para conformarse
al por y para. se ha hecho saber al
obrador que para a la cobranza
y cumplimiento de el Ayuntamiento del Paez
mo de unidas por la Direccion general
de Ayuntamientos de el Reyno y con
los procedimientos que se han de seguir
en el punto de i. se nombra le represente en
todas las negocias de la cobranza, libranza
justificacion literal i otras dependencias
i efectos ansig. by

Y ultimamente se prohibiere como se pro-
hibe la entrada de fisco de los
Deseos de el Duque para evitar danos
en los sembrados de alli que se de
un año de regir primer y segundo
vez el punto de moneda de aduana a la
par que de los fijos de un año y por
la tercera se proceda a la formacion
de la causa; en virtud de prohibido que los
puntos de fisco fijos en los unidos
bayan al fin de un año y solo se
permite de bajar de fisco a Pileaga
para el punto de los sembrados
a saber de fisco de un año y el de un



trabaja en su deumado y exigida la pena
 q. marca la ordenanza, haciendo cargo
 y honra a los guardas de campo
 Atte lo acordado dicho y q. se dan por
 recibidos ordinarios todos los documentos firmados
 Def. Justifico = Cum. d. p. u. = V. =

Lalameyff

Sanct. de Reyes
 J. de Dejos
 Corralia

Jernan de Navas
 +
 Sanct. de Reyes
 Atte. por papel

+
 Sanct. de Reyes
 J. de Navas

Lavon

Josi de Navas y
 Luis

Notas En el mismo dia se ha publicado q. los dichos y papeles
 van a ser publicados en el Estado anterior dirigido
 al anuncio a la Red. del Boletin oficial tambien
 se publicaran y dirigiran q. el caso las justificaciones
 a los dichos y papeles de las J. Municipales. Y para
 q. conste lo auto y firma =

Luego notifique a todos los señores en la parte q. le
 toca q. ley y di copia a los guardas de campo Ba-
 dajos J. de Navas y J. de Navas y J. de Navas



Josef politico y Mend. de los Excmos. Dipu-
tacion P.ª. de Badajoz. y para q. conste lo antes y firmo=

Vaya
D=

Acuerdo de su Señoría a seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos: hallándose reunidos los Sr.ªs que componen el Ayuntamiento Constitucional dijeron: que siendo indispensable nombrar empleados, y determinar otros cosas para el Régimen y buen gobierno que ha de regir en el presente año, poniéndolo en ejecución se verificó del modo siguiente

Primer Ayuntamiento. Se tiene nombrado el Sr.ª subscribir y no hay motivo para variar

Para Regir el Pely nombrado a D. Manuel Diaz de Teran

Maestro de primera Letra nombrado a D. Manuel Diaz de Teran

deportario de Propios, Juan Ponce de Leon
Guarda de campos, Bernardo Ariza, Agustín Maestro,
y Antonio G.ª

Alguaciles ord. Diego Garduño de Bar, y Juan Ma-
mel Santos

Beor publico, Joaquin Madia

deportario del Puerto, Juan Jimenez

deport. se penas se clausura, Jose Reyes

deport. de la villa, Domingo G.ª y P.ª



de Dios

Receptor de Armas, Jose Gomez Barva-

gan

Agrimensores, Fernando Diaz, Domingo Gou. 2.º y
Juan Fran. w. Pavor

Peritos para los Repartimientos de Contratos, el pro. d.º
Fran. w. Pavor, Jose Pachon, Jose Barrenal y Salgo
y d.º Manuel Gou. 2.º y por los Peritos
d.º Ramon Cardona w. de Villafranca y d.º
Man. Salgo. de esta ciudad el primero es
mi Representante del Sr. Conde de Guin-
hamillo y el ultimo q.º le es d.º Manuel Sal-
manca venio de Huelva, a los cuales se les
hara saber en lo formal ordinario, y que
procedan inmediatamente a los trabajos
para predicar enavermas en el presente año
al pro. d.º Jose Muriel teniente de cura

Articulo primero, se encarga el aseo en los calles, plazas pu-
blicas, y fuentes en las que no se lavara ropa ni
sacara agua para darlo fuera a los lav. vajo la
multa de diez reales

2.º Se prohibe el que de los animas en adelante se des-
pache, ni vend vino, ni aguard. te en los Tavernas
y demas casas de loscherry, y para venir enconvi-
niento de si sera alguno por necesidad habra de
llevar una papalota de enalg. de los Sr. M.º i
familiar, y solo asi se permite el despacho de
aquello hora en adelante, habiendo de exigirse
a los contraventores la pena de veinte reales, si
Quere loscherry, Tavernas, y diez a cada



una de los que se compran y llevan

3.º Se prohíbe muy fuertemente a todos los forasteros y a los hijos de los forasteros en sembrados y agerres, ser procesados criminalmente el q.º se apreñda, y con respecto a entrar en los sembrados a coger Perros, se prohíbe absolutamente y el q.º lo contrario hiciere satisfará de su delito de multa q.º se le impone de penado, y si fueren hijos de familia se exigiran a sus padres y tambien los lav. q.º anden sueltos han de llevar correa, y los ganados no se permitiran en plantíos a menos q.º no lo haga el mismo dueño de los Matros de juncos, las heras abades a los Madres.

4.º Toda persona que tenga noticia de sualq.º clase de criminalidad, tanto en el Pueblo como en el término debe denunciar sin dilacion a los Jueces de cada uno de los pueblos que el q.º no lo haga sufrirá la pena que esta marcada para los delincuentes y los dueños de los ranchos darán cuenta de los forasteros q.º espedan con presentacion de pasaportes, si son doctores al Sr. Alcalde primero y en su defecto al segundo, todos los vecinos.

5.º Se prohíbe como lo esta los juegos de Banca, y demas comprehendidos y al q.º lo verificare en un dia de fiesta de la casa en que lo hagan se le impondra el correspondiente castigo por juego de azar lo mismo que a los hombres y

monedas, que se egeritan jugando en Corra-
les, y setas inmediatamente a la Colacion.

en el concepto de q.^o si alguno fuere
aprehendido ademas de perder los fondos se le
impondran las penas q.^o se conceptuen competentes.

6.^o Del mismo modo todo el q.^o tenga carro sin usarlo lo
llevará a seta en que no se de lugar a alguna
desgracia, mas se observare q.^o no se lleve a efec-
to se exigira al menos al dñe de las reales
de multa, y llevará a su costo a donde lo es-
torve

7.^o Para evitar que los niños tiren piedras en poblados
y fuera de ellos que quedara dañado, se advier-
te q.^o a los padres se le exigira seis reales de
pena

8.^o Se prohíbe el que cuando se lleven car. al Pilar
con el objeto de q.^o vevan los carros, como
tambien por las calles y a los q.^o contrarios hi-
erren los tres q.^o les exigira la responsabi-
dad q.^o conceptuen competente

9.^o Que no han de hir los car. sueltos a veer vajo
la misma responsabilidad q.^o se manifiesta
anteriormente

Haviendo comparecido en este dia ante el Jefe
el Rematante del Ramo del vino del pñe
de San Pedro Cortal y Ramo Juan. Su
fiador digeron que llevandoy el dñe del
bien de las consumidory sin embargo del Re-
mate celebrado a su favor quieren todavia
hacer muy mejor consistiendo en dar cada cuar-
tito en los meses de Agosto, Set. y Oct. 2



En este cuartel dada cuartelada a los destajeros ca-
 da arroya a los reales, y la ley y palmas
 para el siguiente. quedando subsistente la ley de
 may expresada en estado remata, y fance
 pretado

Todo lo cual por lo que respecta a nombrar, se
 para saber para sus acepciones y juramento y
 en cuanto a la ley de may dispocion se publica
 no por defecto y prapones para q. nadie de
 que ignorancia, y lo firmara los expresados
 Pres. de g. testigos =

Lalamca *[Signature]* Hieras *[Signature]* Sainz *[Signature]* Garos *[Signature]*

Senal del Reg.º
 Antonio Carrizal

Senal del Reg.º
 Jose Barron

Senal del Reg.º
 Juan de la Cruz

Puvon
 Juan de la Cruz

Jose de la Cruz
 Juan de la Cruz

En medio de los libros de la Villa para hacer se-
 ber a D. Ramon fardura el nombramiento de los fance =

Nota con fin de la actual. who publicado por
 D.





cientos ochenta y dos: ante el Sr. Alcalde y. suscribita
 pareció José Gomez Barragan y Dip: de Poder por
 entregado a satisfaccion de los Sumarios en
 virtud de la Provision por su Sr. y se apresen
 del modo siguiente

De libros de sumarios	- - - - -	350.
De difuntos, catarse	- - - - -	14.
Lasitimos de terreno, un	- - - - -	1.
Por el genio, dos	- - - - -	2
Indultos del terreno, veinte	- - - - -	120.

Todo lo cual por lo q. respecta a metobico de los que
 se consuman lo pondra en los apudados sencillos
 en el Admon. de la provincia y los lo
 brantz del mismo modo, en muy conycto y para
 q. se pueda obligar a su cumplimiento, y tiene
 siendo teniente Don Luis Pardo, Diego Gordo y
 por q. han de ser. Santa. de. don. y.

Doña =

José Gomez

Lolameoff

[Signature]

José del Campo
 Emiss

[Signature]

Haverdo y Hallandora venidos en Senor ordinario
 los Sr. q. se componen el Ayuntamiento
 cional sedio suento de todas las Suporio
 nes ordenes comunicadas en la Senarri

ultima, y en su vista digeron: Seguar
den y cumplan publicandose pu-
ra inteligencia de todo, y poniendose
en execucion. Asi lo acordaron y firmaron
dichos señores en Oviedo a trece de
enero de mil ochocientos cuarenta y diez.

Talamo
+
Sanos

Penal del Rey
Ant. Carr.
Penal del Rey
F. de S. J. de S.

José de S. J. de S.
J. de S. J. de S.

Nota se publico lo prevenido anteriormente y que
contra lo antes y firmo.

Honrados señores de Oviedo diez y seis de enero de
mil ochocientos cuarenta y diez hallandose reunidos
en sesion ordinaria los señores y compo-
nen et siguientes con el señal de todo
los señores de las y superiores disposiciones co-
municadas en las Reales cédulas ultimadas
comunicadas y en su vista digeron: Seguar-
den y cumplan publicandose en la
forma ordinaria y poniendose en
execucion dentro de breves
tiempos siendo los deseos q. animan a esto



corporacion de mejor sort, en lo sembrado y pa-
ra que los ganados no hagan daño, acordaron
facilitar curso facultad a todos los vecinos para
q. denunciados los ganados q. euencontran en los
sembrados publicandolos asi para lo devida

despues de lo acordado y firmados setun
y certifiu =

Luis M...
Vicente...
Coraliza...

Senal del Reg.
Antonio Carrasjal

Senal del Reg.
Francisco Delgado

Haros

Lavon

José de Vazquez
Luis

En seguida se publico enante se previene
en el tenor de anterior. Y para q. conste
lo anoto y firmo =

Atendido q. hallandose reunidos en Ayuntamiento los señores
q. lo componen en el celebrado en el dia, dije =

con: se guarden y cumplan ley Realy or-
 deny y Superior dispositiones con-
 uincidas en los Reales Decretos
 publicados en la forma ordinaria.
 Asi lo acordaron y firmaron dichos señores
 de esta Real Audiencia de esta guisa y en la forma
 de sus oboediencias mandadas y firmadas:

Zalamea	Nierras	Sainza	Just. de Rep. de pro. de Badajoz
Just. de Rep. de pro. de Badajoz	Just. de Rep. de pro. de Badajoz		
Stanos		José de Vargas y	José de Vargas y
		José de Vargas y	José de Vargas y

Así lo acordaron y firmaron dichos señores de esta Real Audiencia de esta guisa y en la forma de sus oboediencias mandadas y firmadas:

Así lo acordaron y firmaron dichos señores de esta Real Audiencia de esta guisa y en la forma de sus oboediencias mandadas y firmadas:

Zalamea	Nierras	Sainza	Just. de Rep. de pro. de Badajoz
Just. de Rep. de pro. de Badajoz	Just. de Rep. de pro. de Badajoz		
Stanos		José de Vargas y	José de Vargas y
		José de Vargas y	José de Vargas y

Así lo acordaron y firmaron dichos señores de esta Real Audiencia de esta guisa y en la forma de sus oboediencias mandadas y firmadas:



mandado n.º de participacion:

Verges
B

Donde se acuerda el 6 de Julio de 1842.

Hallandose reunidos los señores del Ayuntamiento en
su cuenta de todos los ordenes ultimamente
comunicados y en su consecuencia se acordó
se guarden, cumplan y ejecuten publi-
candolos; y lo firmaron n.º de participacion:

Lulameyff Nierra Sainza
Blancos José del Arroyo
Luis Quiros

Así se publica en su virtud para su cumplimiento
mandado de mandado, n.º de participacion

Verges
B

Donde se acuerda el 13 de Agosto de 1842.

Hallandose reunidos los señores del Ayuntamiento
se dio cuenta de todos los ordenes ultimamente
comunicados y en su consecuencia se acordó
se guarden, cumplan y ejecuten publicandolos.
y lo firmaron n.º de participacion

[Signature]

de g.^o certificacion =

Lobarnoff	Hierro	Sainza	Comalizo
Stanos	Penal del Rey	Ante	Carvajal
	Tram. delgado	José de Vargas	José Quirós

Nota con la misma fecha se ha publicado
cuanto se manda de g.^o certificacion =

Teneros y Hallandore reunidos en sesion extraor-
dinaria leyeron y g.^o componen el
siguiente auto teniendose presente haver
Exonerado del cargo de guarda de campo
a Agustin Mre, ofreciendo mucha confian-
za para este oficio Diego Ortiz de este domi-
nio lo nombraron y nombraron por
tal guarda en lugar de aquel; hazgale
saber para su aceptacion y juramento con
el objeto de g.^o de principios desde luego.
Lo acordaron y firman segun dres.
en Civ. a diez y siete de Mayo de
mil setecientos cuarenta y diez =

Lobarnoff	Hierro	Sainza	Comalizo
Stanos	Penal del Rey	Ante	Carvajal
	Tram. delgado	José de Vargas	José Quirós

En su acep- En otra velle...
DIPUTACION DE BADAJOZ



me y aun yo el uno notifique el con-
 vanto hecho q. ley y di opino si digno
 estar de esta vicindad y dijo: lo acepto, y
 hallandose presente el Sr. D. M. le recibio
 juramento q. hizo segun era vajo el
 cual ofrecio ser perpetuo decidam. & no
 firmo por no saber a suuego lo haue
 un testigo con su Sr. de J. de y fe:

Lalameoff

testigo
Diego Fardano

José de Vargas
Quiso

Teniendo presente el Sr. D. M. de 20 de Mayo de 1842.
 Hallandose reunidos los Sr. D. M. y el Sr. D. M. y el Sr. D. M.
 et Ayuntamiento con el Sr. D. M. de Segura
 y cumplido lo q. se ord. y demas disposi-
 ciones comunicadas en los Decretos ofi-
 ciales publicados. Y lo firmaron los que
 certifico:

Lalameoff Hierro Haros José de Vargas
 Teniente del Sr. D. M. Teniente del Sr. D. M. Quiso

el mismo día se hizo notorio por edicto y
pregones quanto se previene. Y por
q^{ta} parte lo auto y firmo -
Varela

Varela
D

Reverendos Hallandores reunidos by el Sr. q^{ta} compoñen
el ayuntamiento de esta villa de Badajoz de los q^{ta}
by turnos expedidos y ultimamente digeron: Se
guarden y cumplian y publican; y lo
firmar en su. Y a veinte y siete de
Año del corriente año -

Lulamey^{te} Hierro^{te} Stanos^{te}

Senal del Rey^{te} Senal del Rey^{te}
Ant. Carr. Jose Carrero

Ramon
D

José De Varela y
Jue Luis
D

Nota: En el mismo día se hizo notorio por edicto y
pregones quanto se previene. Y por q^{ta}
parte lo auto y firmo -

Varela
D



Señores del Ayuntamiento Constitucional de esta N.^a
Juan Guerrero vecino de esta, y natural de Portugal, ante V.^s
con el debido respeto, padece y digo: que le está bien á mi derecho
hacer un Horno de Teja en el sitio de la Huerta del
Candial, cerca del Regagito, termino de esta N.^a y por tanto =

A. N.^o Suplico: se sirvan darme licencia (si lo tienen á bien), para
fabricarlo; dandome asimismo, las licencias necesarias, para
cabar tierra para fabricar la teja &c. De lo que recibiré
favor. Rivera Esp. 9 de 1842

Juan Guerrero

Tenerlo) Con la calidad de sin perjuicio se con-
cede el terreno que se pide, y para ve-
nir en su virtud. del q. sea y anojone, se
hara' saber a los vecinos de la villa lo
verifiquen, previas sus aceptaciones y
juramto compareciendo despues a declarar.
Pudiendo el exposante usar solo barro



Pres. del Ayuntamiento Constitucional de esta villa

Don Francisco Rodríguez natural y vecino de la ciudad de Sevilla y residente en esta, a v.v. expone: Que deseariendo a sus intereses el trasladar su vecindad a esta villa, fundado en la libertad que para ellos le conceden las Leyes.

Sup. a v.v. se sirva admitirlo por tal vecino, en padronandolo, estando sujeto a las cargas y beneficios q. por Leyes se dispensan, lo que no duda conseguir de la misma actividad se v.v. sugere vidos que Dios me de ay. Oviedo a 5 de Marzo de

1842.

Ante mí Notario Manuel Lainez

Ante mí Notario... (faded text) ...



Lo mandado en el certipico =

Acuerdo { En virtud de una orden del Sr. D. Marcos de
 conde de... hallándose reunidos los señores
 componen el Ayuntamiento... y de lo que
 en los Boletines de... se guarden y cumplan
 notoriamente... y lo
 firmado en el certipico =

Luzmeoff Diego
 Simón del Río
 José del Río
 Carralizo Lavon
 José del Río y
 Luiza

Nota { Que el mismo día... hasta la publicación
 publicada en el certipico =

Acuerdo { Rivero a veinte de Mayo de mil
 ochocientos sesenta y dos... hallándose
 reunidos los señores... componen el Ayunta-
 mto... de todo... Superior

se ordena comunisado en los Boletines
de oficio y en su consecuencia
dijeron: se guarden cumplidos
y publiquen poniendole en ejecución
como en el presente se ha practicado. Asi lo
mandaron y firmaron Gilibert.

Yo certifico:

Lulameyff Diego Sainza
Señal del Refectorio Señal del Refectorio
Joa. delgado Ant. Carbajal José de Vargas
Corralizassss Luvoñ José Luis

Novo of. Ato continuo se han publicado los
ordenes visados en los Boletines. Asi
formo ord. Yo certifico: Vargas

Novo of. Hallandose reunidos los señ. y componiendo
Ayuntamiento se dio cuenta de todo lo
que se ordena y de que se ha comunicado en los
Boletines de oficio y en su consecuencia
dijeron: se guarden y cumplidos publi-
candole y poniendole en ejecución
y lo firmaron en Pinar a veinte



y visto a Mayo del corriente año:

Lubameoff Nicolas Sainz

Señal del Refidor
Fra. delgado

Señal del Refidor
Ant. Carabaza

Comalza
Pavon

Tosi de Vargas y
Luis

Notas que el mismo día se ha publicado en los
sitios de costumbre de este Juzgado.

Notas que el mismo día se ha publicado en los
sitios de costumbre de este Juzgado.
Señal del Refidor
Fra. delgado
Comalza
Pavon
Tosi de Vargas y
Luis

Señal del Refidor
Fra. delgado

Señal del Refidor
Ant. Carabaza

Comalza
Pavon

Tosi de Vargas y
Luis

Notas que el mismo día se ha publicado en los
sitios de costumbre de este Juzgado.

prebende. Y para q. conste lo auto
afirmo: Vargas
D

Declaracion En dicha villa a once de los expresados mes y año:
ante el Sr. Orend. del Ayuntamiento comparecieron
don Dn Domingo Gonzalez y Fernando Diaz de
esta vecindad y dijeron: que en cumplimiento del cargo
que tienen aceptado y jurado han visto y reconocido
al Sr. Pto. en que ha solicitado Juan Guerrero
terreno para fabricar un horno de ladrillos y ladrillos
y en su consecuencia se le ha autorizado para
que lo verifique dentro de un año. Todo lo
lo cual han hecho bien y fielmente, y en
desempeño de su prestado juramento en que
se ratificaron luego que se fue esta su decla-
racion. Expusieron ser mayores de edad y en su
afirmacion con su Sr. de g. aver. . .

Lalamey Fernando Diaz
Domingo Gonzalez

José de Vargas y
Luis



The Ayuntamiento Constitucional de Sevilla.

D. Sr. Doctor Gimenez Medico Titular de esta Villa de edad
de cincuenta años casado con la debida atencion
a V. S. hace presente y por mentos expone: Es uno de
los alumnos y Profesores con el aprobacion del Colegio
Nacional de Cirujia medica de San Carlos de Madrid; de
los que sacaron la licenciatura de suens en los exámenes
anuales, y de los que en el de nevalida gral salio ne
mine discrepante: consta de las actas en la Secretaria
de dho Colegio. Omite a los referidos de este Profesor, ni re
petir mas meritos que el haber desempeñado con acie
to los nueve años que ha Heba en esta y los tres que
anteriormente estubo en la de Almendralejo, y en ambas
haberse merecido y gozando la estimacion y concepto de
sus habitantes; pueva nada equivoca de su esuistud en
la asistencia, pencia, comportamto, y demas circunstancias
y requisitos que deber acompañar a un Profesor. Es hijo
y heredero de Profesor de Farmacia, con cuyo motivo se ha
ha adornado de los conocimientos de varias medicinas, sus con
dicioness y de labitudad. En esta atencion

A V. S. Supp^{ca} se digna conferirle la Plaza de Cirujano Titu
lar, que hasta aqui ha estado ulunida a la del Medico
Titular, y cuya dotacion ha consistido del fondo de Propios
en doscientos ducados, y de esta manera no conocer el fue
blo de Profesor de Cirujia que es el que le falta. A lo exp
ra el Exponente de la notoria y acrisolada Justificacion

De U. S. piedad y consoladora humanidad ad
hacia los pobres al pueblo que representa
tu, de que está encargado U. S. para que
no le falte la debida asistencia en esta
rama de la ciencia de curar que es la de que cono

La Oiva de Menid a 19 de Abril de 1842.

M. Y. S.

El Dr. Sr. Sixto Guinena



Solicitudo digeron: que el Suplicante pueda ejercer
tu facultad de dirigio en esta villa con
presentacion previa del titulo q. lo autoriza. y
atendiendo a q. en el presupuesto se gasta para
el presente año que obra en la Excmo Dipu-
tacion Prov. no se halla partida alguna para
tu referido facultad, y si para todo lo de esta
Clase esta vacante hagase presente a S. E. para
que se sirva aprobar los sueldos y sueldos hasta
cuando de ninguna manera pueda reclamar
cualquiera alguna, por que en el caso se denegar
se, no puede reclamar como no debe ningun
no por este nombramiento, habiendo se otorga el
interesado sujeto a las condiciones q. por
tu propiedad se figen entre otras q. se lleva-
ro desde luego a efecto, que en el caso se
ofrecerse remuneracion de heridas i discursio-
nes anatomicas no lo de exigir dros, como
no sea de los bienes de los reos habiendo
los, y de ningun modo de los fondos publicos,
y haga de saber para su aceptacion

y jurante. He leurdarun y firman
ley dres q. componen el d. y quitta
merito cont. de ato villo de
vivero, y quitta de d. de mil achos.
Mareta y d. =

Lalamecaff Hierago • Cornaliza 8888 Lainez

Puon Ganas

Josi De Vaque y
Juis Luis

Notif. accepta-
cion y jurante. En seguida notifiquo de tenerlo ante
vivo, que ley y lo copia a d. Sixto Pi-
menez y dijo: lo accepto, y estando presente
el Josi. Males Presidente le recavo jurante
que vivo segun d. vajo el cual ofrecio
desempenar lo deviente y lo firmo con
su d. de g. d. =

Lalamecaff Sixto Jimenez

Josi De Vaque y
Juis Luis

Notif. Cu dier y sea del mismo se puso copia
DIPUTACION DE BADAJOZ



En la última Diputación por causas de guerra
suspendida y por el motivo de guerra y
firmas: Vargas

[Signature]

Badajoz a 17 de Abril de 1842

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz
por el Ayuntamiento de Badajoz. Se acuerda y se aprueba
que se publique en los Boletines oficiales y en
el consecuencia se publicaron en la forma
de la siguiente: *[Signature]* Carralizo

[Signature]

[Signature]

Manos

Juvor

Señal del Reg. de
H. Currijale

Jose de Vargas y
Pio Luison

[Signature]

Y en el mismo día se publicaron por el Editor
de Badajoz de la siguiente: Vargas

[Signature]

Acuerdo de los señores de la Diputación Provincial de Badajoz
por el Ayuntamiento de Badajoz. Se acuerda y se aprueba
que se publique en los Boletines oficiales y en
el consecuencia se publicaron en la forma
de la siguiente: *[Signature]*

plan y ejecuten publicandose para sus
buenos y todos que firmaron en
Riviera a veinte y cuatro de
Abril de mil ochocientos noventa

y dos:

Comalix

Zalamea

San Juan

San José

Duon

Real del Reg. Tut. Larvajal

José de Vargas y Larios

Notas Comalix misma fecha por medio del Sr. D. Juan de los Rios en la
publicada en orden insertar en los Boletines
de la Jefatura de Vargas

Acta de la Villa de Riviera a veinte y seis de
Abril de mil ochocientos noventa y dos: habiendo
D. Juan de los Rios y componiendo el Ayuntamiento
que se hizo presente para el Sr. D. Juan de los Rios
y para el Sr. D. Juan de los Rios. Han para el nombramiento
de la Comision local a. Tut. primaria
componiendo el Plan y el Sr. D. Juan de los Rios
y para el Sr. D. Juan de los Rios veinte
y ocho, y D. Juan de los Rios en el Sr. D. Juan de los Rios;
nombrados y nombrados por el Sr. D. Juan de los Rios
lo que sea una cooperacion y D. Juan de los Rios
manuel Larios, D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios. Han
para el Sr. D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
en debida forma y diligencia para el Sr. D. Juan de los Rios



à Breve Maria Pardo y tambien ayo-
 to y uno y todo ofrecio de don pascual
 en sus funciones, y lo firmo el Ayuntamiento
 y certifico.

Lulameoff

Sainza

Corral

Sanos

Luon

Senal Feb Reg.
 that Carrajil

Jose de Vargas y
 Cio Luon

Acuerdo de Encomienda a primer de mayo de mil ochocientos cuarenta y dos. habiendose unido los señores de campeon el Ayuntamiento con el se dio cuenta de todo los suplicas y demas comunicadas en la Botaria de oficio hasta el numero cinco y me inscribe y en su vida digen. se guarden cumplidos y publiquen en la forma ordinaria habiendose tomado las disposiciones oportunas para que en el dia de mañana se celebren los funerales por los señores fallecidos y se asiente el 30 de mayo de mil ochocientos ochenta y dos en primera guerra. Asi lo acordaron y firmaron

Dichos sus d. certifico =

Lalameyff

Sainz Corraliza

Sanos

Puon

Senal del Reg. José de Vargas y
Mata Carrapil

Quin

Nota Cusquida se ha publicado en tanto se
prepara, d. certifico =

Vargas

Rivera 10 de mayo de 1842

Habiendo dado cuenta en Ayuntamiento de lo
mandado remitido por el Sr. D. Juan
Díez de Guzmán y cumplido con la Ley
de 1809 de 14 de mayo en lo relativo a la
publicación de los reales decretos, y de
firmado d. certifico =

Lalameyff

Hierro

Sainz

José de Vargas y

Sanos

Senal del Reg.

Quin

Trujillo delgado

Nota Consta misma forma republicada en orden
d. certifico =

Vargas

Rivera 15 de mayo de 1842

Acdo. Habiendo remitido en Ayuntamiento de lo
mandado remitido por el Sr. D. Juan
Díez de Guzmán y cumplido con la Ley
de 1809 de 14 de mayo en lo relativo a la
publicación de los reales decretos, y de
firmado d. certifico =



los Reales Decretos y demas disposiciones co-
municadas en los Boletines oficiales y en su
vista dijeron: se guarden cumplidos y ex-
cutados, acordandose para su puntual
observancia; y lo firmaron y sellaron en

Justifico =

Lalamey Nieras Lainy

Stanos

Sanchez
Francisco

José de Haro y
Quirós

No se le inserta republicando por orden de su
prebenio de Justifico =

Haros

Reunido el 22 de mayo de 1842

Estando reunidos en sesion ordinaria los
11.º y 12.º de mayo de 1842, se acordó dar
cuenta de todo lo ordenado en comunicacion
en los Boletines oficiales. Se
guarden cumplidos y excutados pu-
blicandose en la forma acostumbrada;

y lo firmado y certificado:

Lulameoff Nieral Sainz
Stanos Penal ^{alcalde} _{trav. delgado} Jose Del Arco y
Jno Guiso

Acordado en publicacion de orden y
modo publica y certificado
Vargas

Acordado en publicacion de orden y
modo de la corte de las Indias: habiendose reunido
por parte de la corporacion el Ayuntamiento para
el estudio de la materia de todo lo dispuesto
por la Autoridad competente comunicada
digeron: se guarden cumplidos y publicaren
Asi lo acordaron y firmaron y certificado:

Lulameoff Nieral Sainz
Stanos Penal ^{alcalde} _{trav. delgado} Jose Del Arco y
Jno Guiso

Acordado en publicacion de orden y
modo de la corte de las Indias: habiendose reunido
por parte de la corporacion el Ayuntamiento para
el estudio de la materia de todo lo dispuesto
por la Autoridad competente comunicada
digeron: se guarden cumplidos y publicaren
Asi lo acordaron y firmaron y certificado:

Acordado en publicacion de orden y
modo de la corte de las Indias: habiendose reunido
por parte de la corporacion el Ayuntamiento para
el estudio de la materia de todo lo dispuesto
por la Autoridad competente comunicada
digeron: se guarden cumplidos y publicaren
Asi lo acordaron y firmaron y certificado:



... de todos los suplicas disposiciones
... comunicadas y en su cumplimiento
... se guarden cumplidas y ejecuten pu-
... blicandose para su conocimiento, y lo firmen
... en Rivera a cinco de junio del año oho-
... cientos noventa y dos =

Lalameyff Niery Lainny
Stanos Ferral Puellay José D. Vargas y
Francisco delgado Juan Quiros

Notas de el mismo día en publicacion by order
... de las prevenciones de los señores = Vargas

... de Rivera a 12 de junio de 1842

... cuando en su virtud se le dio a conocer
... de las disposiciones de las señoras
... de las señoras de las señoras de las señoras
... de las señoras de las señoras de las señoras
... de las señoras de las señoras de las señoras

... de las señoras de las señoras de las señoras
... de las señoras de las señoras de las señoras
... de las señoras de las señoras de las señoras
... de las señoras de las señoras de las señoras

Devisado p. cada unida de Castaberna
manera y unida cada un
paso, lo cual como antes
por el puntual observacion;
y lo firmen de J. Peris =

Lalament Nixas Sainny
Starosy ~~Peris~~ ~~Peris~~ ~~Peris~~
Peris del Vago
Peris

veroz Curquida republica unida unida
y lo firmen de = Vago

Acto de Carta Pilla de Rivero del Fuero a cinco
y uno de junio de mil ochocientos un
ed y dos: habiendose unida los que
componen el Ayuntamiento. (Punt. en sesión
extraord. por no haber tenido la oficina
nada p. anuencia de algunos indici-
dos de una proposición; se dio cuenta en
todas las R. de Indias y Superior Disposición
y comunicada en los últimos Boletines
oficiales y en su consecuencia se dio
se guarden y cumplan en todas las partes
publicandose para la inteligencia de todos
Asi mismo se dio cuenta de una orden de
la Excm. Diputación Provincial para cubrir
y dar cuenta por el J. de medicina y
actuando una proposición de Depo-



D. José Subiana el dicho terreno y pa-
red de murallas incorporadas en una su-
ra de su propiedad y por pertenencia a la du-
dad de Badajoz. Y por lo que se ha sea
necesidad alguna ha sido q. se uniera a. C.
remetida la q. tenia q. pertenencia
en unq. consecuencia acordaron: q. se
pueda q. se guarde y acate la orden m. C.
la Diputación para q. se informe a la uni-
dad q. se acate a q. se ha sea unido a un
cuando se informe a la misma Excmo
Diputación como sea en la misma se
hacia con q. la tierra le pertenencia
a q. se suena por haberse caído en
suerte, y ahora se agita entre las partes
convenientes y perdiendo su consecuencia
de. C. Teniendo a primera instancia: q.
1º. Alcaide segundo q. se guarde y cumpla
en todo y en parte dicha superior orden y
sea Regidor Antonio Carbajal y Don Barron
fueron de la misma opinión a los Alcaide
segundo es decir q. se guarde y cumpla
la superior orden y los sus Alcaide
Don Juan Delgado y Don Juan lo fueron de la
Diputación para q. se guarde y cumpla
con lo demás q. ha propuesto, en unq.
consecuencia se libere a efecto de

resolución de los mayores, firmada
de todos los señores de la Real Audiencia =
Cuerpo de Reg. = Fernando de Alencar =
v. =

Lalameoff Nieroff Simeonoff

Señal x del Reg. Señal x del Reg.
Francisco Delyudo José Benito

Señal x del Reg. Señal x del Reg.
Antonio Carbajal José Benito

José del Reg. y
José Benito

Abogado de veinte y dos de los expresados me y gano
se publicaron en la forma ord. de los
ordenes insertos en los Boletines. Y para
que conste lo anoto y firmo =
Vargas

Reino a 26 de junio de 1862

Señal x de la Real Audiencia de Madrid se dio en cuenta
de todos los Reales ordenes y Superiores Disposi-
ciones comunicados ultimamente a los Boletines
de oficio y usen convenientemente de ellos:

Se guarden y cumplan en toda su parte
y publiquen para inteligencia de



recondano, habiendose puesto en ejecución la ley
previsora de la extinción de Reyes de la monarquía
en el Boletín número veintidós y cinco. No lo aca-
daron y firmaron los señores de composición de Ayun-
tamiento por el D. D. de Villalón y de Villalón en di-
choso día =

Tulameyff Sierra Sainza Señal + Del Rey
Señal + Del Rey Fco Delgado
Antonio Carbajal José Delgado y
Juan Luis

Nota/ Consta en el mismo día se ha publicado el
modo acordado por el ayuntamiento de la publicación
certifico = Vargos

Nota/ En el ordinario de varias ediciones de
de los señores de ayuntamiento de ayuntamiento
en los Boletines oficiales y en su propia edición
se guarden, amparen y publiquen. No lo acordaron
los señores del Ayuntamiento de Villalón y de Villalón en
dicho día =

Tulameyff Sierra Sainza Señal + Del Rey
Señal + Del Rey Fco Delgado
Antonio Carbajal José Delgado y
Juan Luis

Nota/ Con el mismo día en la forma de...
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

haya publicadas las ordenes de J. (escrito)
Vargas
D

Honorable) En la villa de Rivera del Terno a diez de Julio de
1 mil ochocientos ochenta y dos: allanada celebrada
sion ordinaria por sus señores, que componen el Ayuntamiento de
sede escrita de todas las leyes, y demas ordenes, insertas en
los reynos de Castillas, y de las de las Indias, y en su virtud dixeran
seguir y cumplir en todas sus partes publicandolas
en la forma ordinaria.

Tambien sede escrita de otras superiores ordenes del Sr. Rey
supor dadas para que se corriente por la real por
te de sus señores, en virtud de lo expuesto por esta corporacion
de continuacion en sus pláticas egerencias por lo que
del Santissimo Sacramento, Animas, San Pedro, y
y otros de la Merced de esta villa, en su virtud
dixeran: Seguir y cumplir en todas sus partes
publicandolas por su virtud de las

Tambien sede escrita de otras ordenes del Sr. Rey
sede escrita de otra. Que primero se corriente
por la real entre otros de darse provisiones de los
duos de sacristan y ~~Sacristan~~ correspondiente
repartirse al vecindario con arreglo al articulo
primero de la ley de lotos de 1763 de las
provisiones para el curso de virtud de las
de y cumplir y atender en que cada uno de
los señores fuesen en disfrutadas veinte y
dos de cada un año y veinte y dos de cada
de diez correspondiente a cada uno de
mil reales que entre los señores han



donde se proceden inmediatamente a reparar el
 cantidad por ley misma vases q. se tuvieron
 presenty en el q. se firmo para ley de
 emplead y de una guita el de Carrquin
 y para q. se verifique por dento al nos
 q. ad indio de Repartim. conmutandulo
 brevedad nombra en el de setales a D. Juan
 de Rivera y Juan Jose de la Cruz de intervece-
 da a guisa de se han saber para su acepta-
 cion y juramento preceden a el de diligen-
 donde cuenta luego se verifique para
 acordar lo conveniente, publicandose el de
 ora y este amende de q. se pondra certificand
 lateral en el de Repartim. y lo firmen de que

Certifico = Com. de San Juan =
 Tolamey Nieto Jimenez Corralizaga

J. Santos

J. Voz

Penal y sel. de q. Juan de Selgado

Penal y sel. de q. Just. Carrizosa

Just. de Argos y J. de J. J.

Nota: Can cumplim. to de lo mandado se ha

hecho notorio por Cédulas y papeles en los
sitios de costumbres y de las leyes
y ordenes de referencias de Armas.
de anterior de justificación
Vargal

Notif. acept. Cédula de la i. de los expresados
y jurament. { my y amo: notifique el nombramiento hecho
de ley y de copia a D. Manuel Escobar y Fran-
coi sacada de la escrivania y digen: lo que
toda y entiendo presentada a los señ. de la
real presunta y juracion y juramento, caso en
cual se presenten de comparecerlo debidamente y lo
firmar con sus señ. de justificación

Lulameoff Juan Escobar de Juan José
Escobar

José de Vargas y
León

Notas Con la misma fecha he puesto la justificación presentada
de 4 par. de costa lo antes y firmado:
Vargal

Acuerdo de la Rionda del Fresno a veinte y uno de
julio de mil ochocientos noventa y dos: habien-
dose reunido en sesión ordinaria los señ. de
componer el Ayuntamiento (consta de diez) con-
ta de todas las leyes, decretos y ordenes y
leyes insertas en los Boletines oficiales hasta
J



el mismo ochenta y cinco mil ochocientos y cinco; y en su
consecuencia digan: se guarden y cumplan en
todas sus partes y publiquen; y q. con respecto a
la cantidad del Gobierno político número veinte
ochenta y siete para el arreglo de presos y me-
ditos según el marco de abiles pasados al efecto
a la obra del partido administrativo, hallan-
do en el otro libro pagados dos d. de Noviembre
del año de mil ochocientos treinta y cinco en
la obra del partido judicial en virtud del orden
de la misma Superioridad en cuyo Gobierno
cual se haya en presente a los mismos fe-
chos en el oficio

Tambien se dio cuenta de una oron de la Santa Diput.
Prov. fha tres de corriente en que se inserta lo
dirigido al Ayuntamiento de Ley Pante para la forma-
cion ante el mismo de un padron general de
pagos de todos los bienes fijos y muebles segun
reglas a que se han de atender los Dn. de los asien-
dos cuando surran hacer algun servicio. en su
consecuencia acordando con acuerdo se guarde
y cumpla; esta disposicion esta en vigor que
es exclusiva respecto al Exped. q. dirige a
P. B. en diez y seis de Mayo ultimo y expuesto por
terceramente sobre los averos cometidos por
la justicia de Ley Pante con esta villa

la dante ha hecho servicios atendiendo a lo que se le ha
sido de la guerra y felicemente con-
cluido, y por ello se le ha dado en el
dado de no continuar mas dando auxilio a los
Santos, y si llevar a efecto la licencia del la-
pitario que numero veinte por el fijo dato
de de Agosto del año de mil ochocientos
y uno en que se fizo por licencia de arcos a
la villa de San Sebastian en el año de
legua de esta villa y los Santos Sebastian tray
y amoviendo villafraida de venia concurren
por estar de los Santos lo que a el tiempo
segua de la villa de San Sebastian de mil ochocientos
treinta y uno, todo lo que se trata presente
a S. B. con el animo de Ayuntamiento de
los Santos en consecuencia de su oficio por
el día siete, para que se tenga entendido que
esta Corporacion no se presta a nombrar
Comisionados ni auxiliares de guerra
se agerivinto y imponer en consecuencia de
no concurrir la Comision de guerra
Habiendose presentado en un acto el Sr. D. Fran-
Domingo Santos encargado de la Comision
manifestando la necesidad y necesidad al
nombramiento de Mayordomos de la Comision
los Amigos beneditos en union con el mismo
nombraban y nombraron al Sr. D. J. de



Donso Muehan y D. Domingo Fernandez
quien se han sabido para su aceptación en
forma, y se firma el Ayuntamiento y se cogen
de que certifica =

Lulameo y Hierro Corraliza
Juan Dominguez
Jose de Vargas y
Quin

Notas En el mismo dia se presentaron los officios para
el Sr. Jefe politico y Ayuntamiento de Los Santos
como en mismo la Exposicion por el Excmo
Diput. Provl. tambien se publicaron en la
forma de la ley, de estos y ordenes en
que han referencias en el terreno anterior
de que certifica =
Vargas

Diligencia En el propio dia y estando presente el Sr.
Presid. el Ayuntamiento instados el Sr. D. Vito
Donso Muehan y D. Domingo Fernandez de
nombramiento de Mayordomo de los Animales

q. de la vta supenida, lo aytasen en la p. vna
D. D. de la p. vna con el d. de
q. certifica:

Zalamea
Domingo Pizarro
Yldefonso Meachon
Jose Del Pozo y
Luis

Acudo a haberse reunido los señ. q. componen el ayuntamiento
tanto p. vta. como de vta. de las Reales ordi-
nes y disposiciones comunicadas en la Real cedula de
17 de mayo de 1763 en consecuencia de lo que se acuerda y
cumplase y obediesse. A lo acordado y fuese en
el dia de veinte y cinco de julio de mil ochocientos
veinte y cinco años q. d. =

Zalamea
Vicente Saine
Luis Del Pozo
Jose Del Pozo y
Luis

Acudo a haberse reunido los señ. q. componen el ayuntamiento
tanto p. vta. como de vta. de las Reales ordi-
nes y disposiciones comunicadas en la Real cedula de
17 de mayo de 1763 en consecuencia de lo que se acuerda y
cumplase y obediesse. A lo acordado y fuese en
el dia de veinte y cinco de julio de mil ochocientos
veinte y cinco años q. d. =

Acudo a haberse reunido los señ. q. componen el ayuntamiento
tanto p. vta. como de vta. de las Reales ordi-
nes y disposiciones comunicadas en la Real cedula de
17 de mayo de 1763 en consecuencia de lo que se acuerda y
cumplase y obediesse. A lo acordado y fuese en
el dia de veinte y cinco de julio de mil ochocientos
veinte y cinco años q. d. =

un punto por lo importante q. ha podido
 pagarse las adiciones y ambiciones,
 en cuyo caso se pondran a la
 vista del C. hecho q. calificaron la
 conducta irregular q. en otras cosas se
 venia a igual naturaleza ha observado
 subian, poniendo en ejecución el Sr. Perito
 el unq. a dicho Exped. y lo firmaron D. Juan
 José de Guzmán y D. Juan de...

Juan. Llamado Hieras Sainz
 Señal del Sr. D. Juan de Guzmán
 Señal del Sr. D. Juan de...

D. Juan de Guzmán
 D. Juan de...

Nota En un caso en los expresados en y que he
 puesto justificación literal de los sucesos e
 de veinte y uno de junio y del día en
 ayer en el certificado.

Acuerdo de Plena a 7 de Mayo de 1842

Hallándose reunida en sesión ordinaria la Diputación
 compuesta de Diputados (cual. se dio cuenta de cada
 las Leyes y otras disposiciones comunicadas por la
 autoridad superior y en consecuencia...



de mil ochocientos cuarenta y dos: hallándose reunidos
los señores de Compromiso de Seguros: con el señor de cuenta
de todos los Superiores de disposiciones comunicadas
en los Reales Decretos oficiales hasta el número de
veinte y nueve inclusive, y en su consecuencia si-
geron: se guarden y cumplan en todo su parte
publicándose en la forma ordinaria
Tambien se hizo presente por su señoría la necesidad
de restablecer la Plaza de Medico con los dotacion
de treinta y seis sueldos por no haber sido posible que
fautativo de Corujin desumpere la q. se creó, y
teniendo en consideracion los muchos enfermos
atacados de intermitentes, y que el solo fautativo
no puede atender a el auxilio de todos acordaron
se ofiese a la Excmo Diput. Prov. para que
se sirva restablecer la referida Plaza de
Medico con los treinta y seis sueldos, y se sirvan
el Correspondiente sueldo a los Medicos de
Boletín. fiscal con oficio de Bot. Jefe Poli-
tico para q. los fautativos q. se acordase
hagan lo Correspondiente. Salvo en lo intelligen-
que su provision se hará en el que se sirva

las circunstancias de aplazamiento, aplicación, y adhesion
de las instituciones de Subvenciones que
rigen en determinados casos
contada desde el día de tener efecto la insercion
en el Boletín de Avisos, y la firmada de Certificado =

Nicolas Jaime San Pedro de la Cruz
San Pedro de la Cruz Jefe de Delegado
Ante Comandante San Pedro de la Cruz Jefe de Delegado
Corraliza de Sanos José Barrero Jefe de Delegado
Alvarado

Notas de publicacion le mandamos por el dicho y por el
gieron los oficios a la Comision Diput. Prob. y el
de las partes de las cosas con el anuncio. Y para que se
le auto y firme =
Vargas

Notas de publicacion a 28 de agosto de mil ochocientos cuarenta y
cuatro. Habiéndose reunido los señores de la Comision
de Ayuntamiento para ver el auto de todas las disposiciones
disposiciones comunicadas en los Boletines oficiales y en
su virtud se acordó que se guarde y cumpla en todas sus
partes y publicarse en la forma ordinaria
Tambien se dio cuenta de un oficio del Alcaide
Comand. de Sierra fecha del día en cuyo para que
Pedro Vero se presentase en dicho oficio a pagar un con-
trato y un recibo por un cargo de retencion del
sitio de Bendeary y Antonio Vero en el proceso
a primera instancia en Sierra para ver si se
en una copia, en su consecuencia y estando
en el expediente en el punto de tener la letra



q. se aplica por dicho oficio, y se manifiesta en
 todo el tal ley. conduso el ultimo en conteste
 asi a lo que en el ten. como q. se abstraja
 de los precedentes, y para observarse con estos
 vecinos poniendolos en prevision q. no debe
 ejecutarse con el q. mas en parte corporal i
 ofitibos, y para los efectos q. puedan conduso
 en mediocidad i q. se ha interponiendo parsona
 q. huido q. debe al p. de la cosa se paron origi
 nal de referida oficio al p. de la cosa q. conve
 nial, y lo firmaron en q. certifica:

Juan. Lulameyff Lainyff
 Sr. del Res. Stanayff
 Sr. del Res.

Jacon
 Jacon

Jose de Vazquez y
 Guzman
 Jacon

Nota: En el mismo dia se publico por edicto y pregones en la
 forma acostumbrada by ordenes insertas en los tabl
 nes oficiales. y para q. conite lo anote y firmen
 Vazquez y Guzman
 Jacon

el oficio q. se previene al Ill. mico don. de
Sera, de que certifico—

Varela

[Signature]

Teneros En Rivera del Peru á veinte y nueve de Agosto
de mil ochoc. ochenta y dos: allanose reuni
doz los Sr. q. componen el Ayuntamiento con se
dio cuenta de todos los ordenes comunicados en
los Oulting oficiales, y en su consecuencia dige
ron: se guarden, y cumplan en todos sus party
publicandose en la forma ordinaria; y con
respecto a la ceda comunon del castillo de Sota
cion de Sulto y Alen inserta en el boletín nu.
mero veinte y siete sobre el parte de los de
cuatro por ciento y principio de los siete meses
desde primero de Mayo hasta treinta de
Set. del año pasado de mil ochoc. ochenta
y uno se oficio a la Comision de Agencias mu
nicipales para q. luego a nombre de Vesta Corp
raion el ayuntamiento correspond. a esta villa pro
porionando las ventajas posibles

Tambien se dio cuenta y acordó q. para averiguar
los sitios en q. haya habido la obacion de insectos
de langostas se proceda inmediatamente al re
conocim. y para q. se verifique se nombra





por ventura á ser vuestros dios, y hermanos. Pero
 á lo q.º se hará saber para su aceptación
 y juramento. Por ende el dorropond. de d.
 ped. por separado con certificación literal
 de este acuerdo en el cual se acreditara los
 reconocim.ºs en las declaraciones q.º dev. avis-
 tiendo á d.ºy ventura q.º además de los conveni-
 q.º tener en las tierras se valgan se ganen de
 vos, y otras personas también intelig. y se
 cuyo d.º ped. se dará cuenta al ayuntamiento por el
 for. de d.º y d.º á cuyo convenio se somete.

y la firma de se que certifico =

Falamede Hierro Lain
 Corraliza
 Puvor Stanos
 Senal de Reg.
 Juan de los Rios de Argos y
 Luis

Inseguido notifique el nombre
 notif. de p.º
 DIPUTACION DE BADAJOZ



Atendido a mil ochocientos cuarenta y dos: hallan-
dose reunidos los Sres. que componen el Ayun-
tamiento. Cont. sedis cuarenta y dos los ordenes
ultimamente comunicados en los Reales oficiales,
y en su consecuencia digeron: se guardasen y
cumplan y publicasen en la forma establecida
de lo acordado y firmaron de esta suerte que
certifico =

Lalamey Viera

Haros

Sainza Sena y del Rostro
Joa. de Velasco

Corraliza

José del Arroyo
Quin
Jins

Nota y en seguida se publicaron los ordenes con sus
previos. Y para que conste lo antes y firmen

Voyes

Henerdo de Rivera del Puerto tres de Set. de
mil ochocientos cuarenta y dos: hallandose reuni-
dos los Sres. q. componen el Ayuntamiento. Cont.
digeron: que se acordase celebrar el primer re-

mote de los puentes publicos y ramos arrendados
de los puros de consumo de la misma
en el año venidero, el día veinte y
nueve del actual como esta presente, y de
venderse señalada el precio a que ha de venderse,
poniendolos en ejecución se verifican de masosi-
guiente

Hayte este ramo de salina encausado con la Hacienda
publica en dos mil ochocientos reales. Es de arar-
tilla en esta villa sola de vender, a veinte
y un cuarto, si es que la arrosa a cuatro en
Villafraña, y en la Puente de Arce a diez
cuartos y cuatro reales, y por cada tres rea-
les que suena, o vaga se han de tomar dos un
cuarto en cada cuartillo, teniendo presente
los gastos de conducción y vendage, no hauien-
do de permitirse el Rematante nada de los cose-
cheros, pues los diez que estos pagan, lida-
en a beneficio del encausamiento como se ha
venido practicando. " 2.900.

Vinos de esta se halla encausado con la misma Ha-
cienda publica en tres mil cuatrocientos rea-
les, y solo se vender el cuartillo de buena
calidad en los meses de Enero, Febrero, Marzo
y Abril. En otros cuartillos y a cinco en los
meses restantes el año, con la misma
entrega de los cosecheros. " 3.400.

Vinagre su encausamiento con la Hacienda publi-
ca a veinte y un mil reales, y solo se ven-



der el suarillo, todo el año, a cuatro cuartos and
la propia esclusion de los castellanos. 1.000

Carne } Du mil ochocientos reales setenta y cuatro la li-
bro de Mudo se dar y seis onzas, seta de ocu-
der todo el año, a cinco cuartos, y la se cubra
a siete. 1.800

Carne } Este seta en dos mil ochocientos reales
cuando lo arrova de aceite se vende en vi-
llafranca, o la Fuente del Mar, a setenta reales,
seta de vender la libra se favorece fino, se
diez y seis onzas a diez y seis cuartos, y por ca-
da seis reales, que suma o vage, aquella succion
o vajara un cuarto en libra, siendo de cuen-
ta del rematante el pago en el veno, de los
servicios, a la sustraccion del permiso se
vender. 2.400

Alcavala } Seta en capitado en mil setecientos
del viento } cincuenta y un reales. 3.751

Perros } De este arriendo, a cinco veinte y seis rea-
medidas } les, veinte y tres maravedis con la condi-
cion de que el rematante a se hacer, o se
comprovar de su erenta de los perros, suen-
do fues necesarios, y entregara todo al
concluir el año por inventario para con
el entregarlo de entrante de mil ochocien-
tos cuarenta y cuatro; tambien sero

de su venta to con portura de la R. M. de ...
cuando sea preciso ... 526 ... 23

Este derecho de echo reales por cada dave-
to, arriendo, o tres mil novecientos tres
degiellos reales veinte y cuatro mrs. ... 3.903 ... 24

Se halla en dos mil novecientos treinta
y seis y quatro reales seis mrs. su siete por
cientos ... 2.288 ... 6

Esquilinos en alhenta y dias reales ... 82

ventas en Ley ventos en general, se hallan en capi-
general cada uno en once mil ciento alhenta y qua-
tro reales veinte y seis mrs. ... 55.484 ... 26

Y para la formacion de los ped. por separado, se
quiere testimonio de este acuerdo, y para el
requisito para acordar lo conducente. Y
lo firmamos segun certifico =

[Signature]
P. Hieras
Sanos

[Signature] Sainza
Cornaliza

[Signature] José de Vargas
Jefe de ...



En el mismo dia he puesto certificacion



lateral, del acuerdo q. antecede. Y para que
conste, le auto y firmo =

Jorge

D

Reunidos Hallados y reunidos en sesion ordinaria hoy
Pres. J. Campomanes de Argum. Cont. se celebraron
las sesiones hoy Reales y superiores de posesi-
cion comunicandose en las Partidas oficiales y
en su voto digeron. Se guarden y cumplan
en todas sus partes y publicuen en la forma
ord. y lo firmen en Oviedo a diez y ocho
de Set. de mil ochocientos y cuatro años =

Yo el Rey =
Yo el Contador =
Yo el Secretario =

Comalixas

Yo el + del Regente

Yo el + del Regente

Yo el + del Regente

Yo el + del Regente

D

Notas breves misivas de las se. h. publ. de las y. ord. con
se notan de q. certifico =

Jorge

D

En Oviedo a diez y ocho de Set. de mil ochocientos y cuatro años =



Por el cual se ha acordado y se ha acordado
revisado y se ha acordado que se componen
de Ayuntamiento de un. sedis cuenta de
todas las cosas que son de superiores disposiciones
comunicadas en las Doleciones oficiales, y en su
virtud se han: Reglamentos y cumplidos en todas sus
partes publicacione en forma ordinaria
En virtud de la cuenta de un orden de la Junta de Dipu-
tacion Provincial para dar y hacerse de lo que se ha
que se ha informado sobre el mercedo de las cosas que se
Ayuntamiento de Hornos de Arroyo cumplido de
se informara a S. M. por conducto del Sr. Excmo.
manifestacion de la concecion erudite a este pais ha-
viendo en dicha villa de Hornos de Arroyo local oportuno
para la reunion en las cosas de Arroyo, para que lo se-
licito. haviendo en dicha villa muchos frutos de
las Huertas situadas en abundancia en aquel
Pueblo, que por razon de sus montes los tam-
bien en las cosas de Arroyo, labran y labran.
Igualmente y cumplido de los articulos tenidos de
Reglamento de Arroyo de Arroyo de Arroyo de Arroyo de
un. cuenta de Arroyo de Arroyo de Arroyo de Arroyo de
nombro de Arroyo de Arroyo de Arroyo de Arroyo de
nombro de Arroyo de Arroyo de Arroyo de Arroyo de
para componer la Junta municipal de



Beneficencia y porgura certificativa de este par-
ticular para q. obre por la ley de las que cele-
bre conforme a la ley atrovacione q. sele. conda en
por dicho Reglamento

- D. Juan Zalamea
- Presid.
- Don. Maria Magda
- D. Viana Maria Juana
- D. Domingo Juana Magda
- D. Juan de Dios Vergas
- Don. Juan de Dios Vergas

Y lo firmaron =
Zalamea y Sainza
Comalza

Señal + de Magda

Jose de Magda
Luis



condemna a ser publica cuenta de



los expresados mes y año: los señores del Ayuntamiento
 estando reunidos para deliberar acerca de una
 sesión extraordinaria se hizo presente que en embargo
 de las invitaciones hechas a algunas personas para
 comparendo a sus sesiones, en su virtud y deseosa
 una proposición de adoptar medidas que sean con-
 venientes para llevar a efecto el gobierno que se
 remite presente la comisión que se dirige al propio
 fin del Ayuntamiento al partido federal
 unido del distrito y teniendo presente que ha
 constituido los ocho días señalados acordaron de una
 que lista a los señores ordinarios para que
 vayan a las personas que se designaran con el ob-
 jeto de que se reúnan de día a día, acordando
 done las correspondientes diligencias; firmadas en
 virtud de lo testifican

Juan Lalarcoff
 Hierro Corraliza

Juan Flores

Juan

José de Vargas y
 Linares

Con el visado de unirse a la lista que se me ha
 a los señores Juan Santos y José de Vargas y
 Vargas

Diligencia en la Villa a catorce de setiembre de 1842
 cada uno: los señores del Ayuntamiento para



en su consecuencia se acuerda: se guarde
y cumpla en todo su parte publicándose
en la forma ordinaria para su puntual
observancia; y lo firmamos y certificamos =

Llamero Hierro Corraliza

Sanos

Davon

José del Arco y
José Lario

Contra misma que ha puesto edito en un
orden y ley orden y papeo en el paraje de un com-
bre habiéndose publicado antes y certificado =

Vaqueo

Revisado el día 20 de octubre de 1862

Habiéndose remitido en su orden y ley en su
poder el Ayuntamiento (part. y de los con-
tos y de los literales de la ley de orden y su-
poner y disposiciones comunicadas en la Real
orden y ley y en su cumplimiento y ejecución
se publican en la forma ordinaria.

A lo que acordamos y firmamos de hecho



Supl. Ayuntamiento Constitucional de Riv.ª

Man.ª Pavia rec.ª de esta d.ª a 8.ª. Con el respeto debido
dijo: que conviniendome fijar mi domicilio y resid. en
la d.ª de Almodarales y usando de la facultad que
me confiere la ley de 1808 luego renuncié la que adquirí
tado en esta en cuya virtud =

Supl.ª a 8.ª. se tendrá admisión de esta renuncia y despa
deda omitiendose en lo sucesivo estampar mi nombre
en los padrones. e informan de la conducta que haya obrado
vado durante mi permanencia y facultarme certificar
literal de este escrito y acuerdo que en su virtud se
caiga; pues en todo se dio rec.ª. Riv.ª a 29 de octubre
de 1842.

Manuel García

Acuerdo de Rivera 30 de oct. de 1842.

Dado cuenta al Ayuntamiento (part. en
el ordinario de esta d.ª de la d.ª de
aut.ª de Rivera). Se admitió la renuncia
y despedida de Rivera de esta ciudad por
el duplicante suscribiéndose en lo sucesivo
estampar su nombre en los libros de



De contribuciones, carga y demas. informacion
 al mismo tiempo q. la conduta
 observada en el tiempo q. lo p. en
 un mes. lo sido irreprehensible en
 todo concepto, libre de toda la certifica-
 cion q. se pide, y lo firmo de
 su d. certifica =

Lalameoff *[Signature]* Nieraz *[Signature]* Corraliza *[Signature]*
 Hanos *[Signature]* Pavor *[Signature]* Jose - De Arce *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

Con el mismo dia certifique el todo anterior
 a Manuel. pro. y lo firmo de su d. certifica =
 Manuel Garcia *[Signature]* *[Signature]*

Con la segunda parte la certifica. publicacion
 q. entrego el mismo dia = *[Signature]*



Señores del Ayuntamiento Const. de esta Villa

Josefa Cortés, legitima Consorte de Diego Lobato, vecino de la misma, á V. en la manera mas conforme, digo: que á motivo de hallarse mi esposo en la avanzada edad de setenta años poco mas ó menos, con la desgracia de haberse lastimado un brazo de resultas de una caída, hemos tenido necesidad de ampararnos en la villa de Rivero del Fresno donde mi esposo tiene una hermana q. nos sostiene en nuestras necesidades, y por lo mismo nos vemos obligados á establecernos en aquella poblacion, donde hace ya mas de seis meses que estamos residiendo: y á fin de adquirir allí el d.º de vecindad por los medios q. estan en practica =

Suplico á el Ayuntamiento se sirva tener por despedida la vecindad que hemos disfrutado en esta poblacion, informando á continuation acerca de la conducta moral y politica q. hemos observado en esta villa, y acordando la entrega de estas dilig.º originales

para hacer de ellas el uso debido en Jus-
ticio que juro con el juramento neces-
rio ya.

A cargo de la interasado

Manuel Romero

Acuerdo { Hare por remunerado el día en virtud de
en esta su dignidad Diego Sobato, cuya con-
duta moral y política ha sido irreprehens-
ible durante su permanencia en la mis-
ma; devolviéndole esta solemnidad en infor-
mada para lo que se le pide. A lo que con-
daron y firmaron en sesión ordinaria los
Señores del Ayuntamiento constitucional
en el Ayuntamiento a diez y seis de octu-
bre año mil ochocientos cuarenta y dos =

Juan Zorobello Fran^{co} de Vera teniente del Reg.
Teniente Corredor.

Luis Sanchez Manuel Salas

Gonzalo Flores Fernando de la Herra

Juan Calisto
Romero



Pres del Ayuntamiento Constitucional de esta villa

Diego Lobato residente en la misma a' 20. devidamente
dijo: que como resulta de las dilig. q. se hizo de des-
pedir la vicinidad que tenia en la villa de Al-
mendral, y comunicandome figarlas en esta
sup. de v. se sirvan acceder en padronandome, y que-
darme obligado a las cargas y demas obligaciones
de tal vicinio. Graias q. espero a la retribucion
de v. Rivera a' 12. de Nov. de 1842.

Por Diego Lobato como pauto en los dias 20 mi
como inter. como dilig. de q. hace merito
en fin de de un punto por manifestacion de su
ben. Rivera a' doce de Nov. de 1842. años
Lobato

Acto y Dado cuenta al Ayuntamiento de esta villa
esta Abundancia en el ad. de Madrid teniendo
a la vista las diligencias. Dependencia q. se
acompana digeron: se admita por tal vicinio
a Diego Lobato habiendo en su fin de
Lobato

cargos y obligaciones de los demas, asi co-
mo exprobraciones de los beneficios
y haberes, hazerlos saber
tambien a los señores de las
leyes de superior disposicion comunita-
ria en lo relativo a lo que se ha
comunicado segun: se guarden y cumplan
publicandolos en la forma ord.
tambien a los señores de las
p. partes respectivas de las contribuciones de
las ciudades y villas de las principales villas
diócesanas de Mant. (Castell de Mant.) Juan
Juan. Pedro y Juan de Santa Catalina
y p. de la casa de forasteros de D. Mant. segun
se acordase en D. Mant. Salamanca
vicio de fuerza y el de los derechos de
Censurados vicio de Alameda y, tambien
de saber para su aceptación y presentacion
a los primeros y en lo respectivo al ultimo
relacionado a lo que se ha acordado en Alameda
de para que se le haya saber repre-
sentacion de los señores personas que
lo represente. A lo acordado y firmado
dichos se en Alameda del fin de
este en Noviembre de mil

[Signature]

desempuendo de donde se y loferiu

con su cargo de jefe de buta y reglones - hecho - o -

Lalameoff

Man. Quian y Borceta

Vargas

[Signature]

Notif. Despues de lo qual notif. de ley integrante y u-
accept. y p. breves copias a Juan Pardo Pardo, Juan de Mata

Salg. y el pro. d. Mat. Salg. se esta recibiendo today
en un mismo acto y loferiu de jefe y ha-

llandose presente el Sr. M. les recibio jura-

de su cargo y se sigue el cargo de jefe de

desempuendo de donde se y loferiu tambien acto

Salg. de jefe - Juan Fran.

Lalameoff

Pavon

Juan de Mata

Salguero

José de Vargas

Luis

[Signature]

Acto de Dicho asunto al Ayuntamiento de donde se y loferiu
en dia de... de donde se y loferiu... comunicados ultimamente y en un mismo acto y loferiu...
de su cargo y se sigue el cargo de jefe de...
de donde se y loferiu tambien acto...

Lalameoff

Vera

Manos José de Vargas

Juan

Comalizo

Luis

Acto de... de donde se y loferiu... comunicados ultimamente y en un mismo acto y loferiu...
de su cargo y se sigue el cargo de jefe de...
de donde se y loferiu tambien acto...

DIPUTACION DE BADAJOZ

Vargas

[Signature]

Vivero del



Primo a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos y
dos: hallandose reunidos en sesión estrordinaria los señores
señores de Ayuntamiento de esta villa de San Juan de los Rios, señores de esta villa
comisionados expedida por el Sr. Intendente de esta Provincia de Andalucía
donde se hallaron concurridos a don Cayetano de Arriba por don Juan de
Contreras y demás que aparezcan en el expediente de esta villa que es
tando el deserviente que se reclama en poder de primos y
contrayentes, y particularmente en Hacienda y Contreras,
que por más de veinte y cinco años que se le han hecho sus
tasas si es posible que se hayan subvertido, teniendo presente
que el referido comisionado está facultado para hacer
efectivas las cantidades que adeuda esta villa, repitiendo por
sí y ante sí a los deudores, y lo exige el proctor de
esta villa en la Hacienda para que tenga efecto la
facultad que se le confiere a dichos comisionados se
pueden certificar literalmente de este acuerdo de continua-
ción del auto de cumplimiento, publicándose previamen-
te que en el término de tres días los referidos deudores ha-
yan de satisfacer sus deudas, y si al contrario
se procederá al embargo de bienes, y a la venta
de los mismos con las costas y costas de la comisionada
a que diere lugar, y lo firmaron de oficio certifi-

Lalameca, Huelva, San Juan

Puon

Don Juan de Contreras
9 de Mayo de 1842
Jose de Contreras

Notaría
DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Don Juan de Contreras



forma acordada y para la satisfaccion
q. se dispuso. y para q. antes de
firmar =

Vargas
D

Reunidos veinte y siete de los señores de
obediencia y jurisdiccion q. se hallaron
en los señores q. componen el Ayuntamiento
constituido en union de la villa de
Badajoz los señores ordenados y legit. de jurisdiccion
de la villa de Badajoz y en su villa de
Badajoz se guardan y cumplian y publicaron
esta ordenacion y firmaron en certifico =

Cum = = = = =

Lolomeoff Viera

Jefe del Reg.º
D. Delgado

Jefe del Reg.º
D. Carlos

Jefe del Reg.º
D. Luis

Prvov
D

seguir en publico mantose
rebiame de =
Vargas
D

Hallandose reunidos en union
D



Yo el Subscrito Sr. del Ayuntamiento, Sr. de esta villa, mi ve
nidad

Certifico: que en el Libro Capitular correte sellado un
acuerdo q. copiado a la letra es como sigue

Donde el Hallandero remidos en Sesion extraordinaria
ley Sr. que componen el Ayuntamiento Constituc
cional se dio cuenta de todas las Reales ordenes y
Superiores disposiciones comunicadas en ley Cole
tivas oficiales hasta el numero ciento en adelante
y sus y en su consecuencia dijeron: Se guarden
cumplan y publiquen en la forma ordinaria
y con respecto a la de orden del gobierno Bo
letis numero forastero sellado y nueva pongan
certificacion literal de este acuerdo y poner
el Sr. D. D. primer Orend. para q. se ponga
en ejecucion la eleccion de concejales para
el ano venidero con arreglo a las disposiciones
de la materia. Asi lo acordaron y firmaron en
Pleno a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos
cuarenta y dos = Zalamea = Vera = Corrali
ta = Tomados sellos Regidores = Francisco del
gado y Antonio Barvajal = Davon = Jose

de Vargas y Quiroga Sr. D.

Esta cédula es conforme a su original a que me remito. Y para que se cumpla con lo mandado ponga en presente que firmo en esta villa de Rivera a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos.

Fernando de Vargas y Quiroga

Auto para llevar a efecto lo dispuesto en la circular del Sr. Jefe Superior D. Valeriano de la Cruz número de la corriente inserta en el Boletín número ciento treinta y ocho, sobre elecciones y renovación de concejales en el año venidero de mil ochocientos cuarenta y tres publicándose por edictos su contenido como se el día dieciséis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres en primer principio de nombramiento de electores repitiéndose la publicación de segunda convocatoria a los cuatro días repitiéndose de nuevo como esta providencia encargando en lo punto de averiguado de mayor orden y diligencia. El Sr. D. Manuel de la Cruz Alcaide primer Conde de esta villa de Rivera lo mandó y firmó en ella a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos. En este día de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos.

J. L. Tolomeo

Fernando de Vargas y Quiroga

Nota que en el mismo día se ha publicado por edictos y pregones en los sitios acostumbrados sobre elecciones las leyes sobre ellas y esta circular de que se hace mención. Y para que se cumpla lo antes firmado.

Fernando



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En treinta y seis expresados mes y año conforme al

articulo de mienta y venite y dino, ala ley se las
cartas se tres se febrero se mil alus. venite y
tres, selioo segunda convocatoria en la propio
termino q. la primera se q. certifica =
Vargas

En este dia tres se die. selioo repetido por tercera vez
la referida convocatoria y para q. ante lo unta
y firmo =
Vargas

En el dia cinco se junio a cuatro se die. se mil
selioo. convocada y de q. el Sr. D. D. de la Cruz se
con asistencia de mi el Sr. se constituyeron en la
Sala q. tuvo de Consistorio. se feto se dar princi-
pio a la eleccion de mas q. segun la ley de veres
pueden elegir to Juan de Carrasquil, y navieros
se ante todas las cosas hechas presentes. Ha provision
se nombrar to mas q. selioo se componer de los
escritadores, y mas Sr. por la ciudad de presentes
tes se proclama para escrivanos a Fran. Ju-
menes y Pedro Vidal, y por Sr. a D. Jose de
Vargas y Diego de la Ciudad, toly la ana-
les navieros aceptados y jurados respectivamente
sus cargos y juramento, y se da principio
al nombramiento de mas. Electores de mas
se



Don Antonio Viera
D. Juan de Vargas
D. Jose Juan
Juan Pedro Juan
D. Julia Tut. de la Cruz

Jose Davon
Franc. Delgado
Man. Luis
Pedro Martin de Mayas

Glofirmia
J. L. Lameyff

D. Antonio Rengel nombre
D. Fran. Salamea
D. Don Antonio Viera
D. Juan de Vargas
D. Jose Juan

Juan Pedro Juan
D. Julia Tut. de la Cruz
Jose Davon
Franc. Delgado
Man. Luis

Glofirmia
Antonio Rengel
Franc. Delgado

Los misms y otros nombrados. Glofirmia en
Veritades por no saber lo hacer

Juan L. Lameyff

Juan L. Lameyff



El Sr. Int. D. Pedro

D. Julian Int. de la Ma.

D. Juan de Dios Vargas

Jose Davon

D. Jose Juan

Fran. delgado

Juan Pedro Juan

Man. Pizarro

Glofirmo

Ignacio Corraliza

Fran. Jimenez - Soy mismo

Glofirmo

Juan Jimenez

Decor. Vidal

Soy mismo. *Glofirmo*

Pedropital

Fernando Llanos

Soy mismo. *Glofirmo*

Fernando Llanos

Man. Juan

Nombre

D. Juan de Salas

D. Juan a Dios Virgen

El Sr. Int. Pizarro

D. P. i. Gonzalez



[Handwritten flourish]

Juan Pedro Gual

D. Fabian Ant. Matton

y lo firmo

José Pabon

Franc. Delgado

Juan José Jorjano

Man. Sainza

Ab. V. Ant. Vico

Nombre

D. Franc. Tolameo

D. Fabian Ant. Matton

Pedro Martinez unguen José Pabon

D. Juan de Dios Vayal Franc. Delgado

D. José Gual

Man. Sainza

Juan Pedro Gual

y lo firmo

Antonio Hierro

Alonso Pabon

Nombre

D. Franc. Tolameo

D. Fabian Ant. Matton

Ab. V. Ant. Vico

José Pabon

D. Juan de Dios Vayal

Franc. Delgado

D. José Gual

Man. Sainza

Juan Pedro Gual

y lo firmo

Alonso Pabon

José Pabon

que D. Andrés

Los mismos

y lo firmó en C. Cantabria p. en sobrito

hacer

Juan Jimenez

Y mediante a mi parecer mas vindicando a diversos sufragos
que operan adser puesto el tal con mucho exco-
se procedio a observacion de los electores, y resul-
to lo siguiente

	Votos
D. Juan eddy Vargas	55.
D. Jose pour.	55.
Juan Pedro pour.	55.
D. Julian Ant. de Salmeron	55.
José Davon	55.
Mau. Jamin	10.
D. Fran. Salamea	10.
Antonio Vera	10.
Franco delgado	9.
Juanico Carralera	3.
Georo Martinez mayor	2.

Demodo que tend tenido mayor numero de
votos para electores las personas sigtes

D. Juan eddy Vargas

D. Jose pour.

Juan Pedro pour





D. Julia Ant. de la Flor

Jose Davon

Man. Sainz

D. Fran. Lalamas

D. Por. Antonio Otero

Fran. Delgado

Todo lo cual dispone el Sr. D. D. D. de Badajoz

notario por edictos y pregones, y lo firmo con

los Escribanos de g. certificacion

Lalameca

Fran. Jimenez

Pedro Bitor

Jose de Vargas y
Cris. Linares

Notos de los que se publican por el Sr. D. D. de Badajoz

de verificacion de los censos, y fijos de los mismos, y de

los mismos particulares en el parage de Contrabando

Muerto de los expresados

Vargas

Ante mi y en presencia de los señores de la Comision



individuos q. han de componer el Ayuntamiento y ha de consistir en dos Alcaldes, tres Regidores y un Sindico, en lugar de los q. han de usarse con arreglo al artículo setimo del Decreto en las leyes de veinte y tres de mayo del año de mil ochocientos y sesenta y tres en que se mandó que se entregase lista expresiva de los vecinos al Alguacil ordinario con el objeto de q. haga la citacion para su concurrencia en el dia once del corriente a las diez de la mañana en la sala q. ha de ser consistorial, para que se suscriba en la misma en presencia de un notario de of. mil ochocientos sesenta y tres =

J. L. Llamas

José de Vargas y
Joaquín Quirós

Notario Casaguidan en posesion de la lista

q. se mebrema y arregu al siguiente
D. q. justifica
Sargat

Eleccion y Carta Villa de Villavieja del Fresno a once
de Dic. de mil ochocientos noventa y dos.
siendo la hora señalada el día pasado
al Ayuntamiento con mi asistencia poro a
losales q. ha sido depositaria y efecto
de provision la Eleccion de q. ha sido
destituido en el año berideno a los q. han
de ser en el presente y han de ser
dos Alcalde, un Regidor y un Jefe p.
lo prebendo en la Ley y Dengo de
vigencia del asunto, y hallandose presente
los Electores a saber D. Juan e Dios Ván-
gote, D. José González, Juan Pedro González
D. Fabian Antónis e Latorre, José
patron, Manuel Sainz, D. Juan e Latorre
Antónis Sainz y Juan e Delgado, se
procedió ante todo a elegir entre los mis-
mos al nombrando a los Cuarenta y
habiendo recaydo p. unanimidad
en D. José González y D. Juan e Dios
Vangote habiendo aceptado y jurado
y aludado todo mal en el lugar

oportuno etc. Mesa 10 dia principio en
la Eleccion del modo sigte.

Estado primero

D. Juan de Dios Vargas nombre para el
estado primero y D. Julian Ant. y Lu
nos

D. Jose Gonzalez nombre el mismo

Juan Pedro Gonzalez nombre el mismo

D. Julian Antonio y Leitos nombre y

y D. Juan a Dios Vargas

José Pobon nombre y D. Julian Anto-

nio y Leitos

Man. Lains nombre el mismo

D. Francisco Zalamea tambien nombre el

mismo

Antonio Vira igualmente

Francisco Delgado, del mismo modo nom

bre para el primer estado y D. Julian

Antonio y Leitos

Estado segundo

D. Juan a Dios Vargas nombre para el
segundo y José Antonio Pobon

D. José Gonzalez nombre el mismo

Juan Pedro Gonzalez el mismo

D. Julian Ant. y Leitos y Don

José Pobon nombre y José Nieve

Man. Lains y José Ant. Pobon

D. Francisco Zalamea nombre el mismo

José Antonio Pobon

Antonio Vira nombre el mismo

Francisco Delgado nombre para



el mismo empleo de Alcaide segundo
a José Antonio Robón

Regidor cuarto

Todos los Electores unanimemente nombraron
para Regidor cuarto a José Sánchez
Cres

Regidor quinto

Todos los referidos Electores de una con-
formidad nombraron para Regidor
quinto a José Tabares Crespo

Regidor sexto

Para este empleo todos los referidos
Electores nombraron unanimemente
a Juan Caballero

Juicio

Ultimamente todos los Electores nombra-
ron de una uniformidad para
dicho empleo a Juicio a José

Núñez

Con su consentimiento el Sr. Preside.

y los señores proederos al crear
tivos correspondientes.

[Handwritten signature]



que han obtenido votos para los empleos
 que se expresan y por cuyo sig. es
 para el primer

D. Julian Antonio de la Torre	8.
D. Juan de Dios Vargas	1

para el segundo

Jose Antonio Pabon	8.
Jose Nido	1.

Regidor cuarta

Jose Sanchez Cruz	9.
-------------------	----

Regidor quinta

Jose Tabares unguera	9.
----------------------	----

Regidor sexta

Francisco Caballero	9.
---------------------	----

Jurados

Jose Nido	9.
-----------	----

De forma que resultan elegidos por
 mayoria absoluta

para el primer y segundo

D. Julian Antonio de la Torre
Jose Antonio Pabon

Regidores

Jose Sanchez Cruz

José Tabares mayor

Juan Tabares

Indice

José Nieto

Como en el se dio para conchyder en
ta diligencia librande de ella con
justificaciony ptebendoy a quien con
pouido, ha uindose en vno de
nros eluultado por Editor y pre
gony, y pauerdore obiso a by pauer
ny q. resultan electoy para q. sean
prouisorodoy el dia primero a buca
inmediato; y lo firmo el pte pte
y electoy en q. day fe:

Jr.º Latorre

José Cortés

Juan de Dios

Santoy

Julian Ant. de la Torre

Juan Pedro
Gonzalez

Antonio Sierra

Martín Sainza

José Antonio
Pabon

Juan de la Cruz
San.º de la Cruz

José del Arco

Carlos Luis

Edicto y pregón en el paraf. aut. timbrado
lo prebuido anteriormente y q. testifica =
Voye

Otra { Cu. Doce del expresado my y año q. han puesto
dos certificaciones literales del Acta anterior y con
oficio respectivo utroq. dispuesto para su ejecución
q. el Jefe una alcaide jefe político y con el
102 periodo de la Cámara de diputación Provincial
y para q. antes lo antes y firmo =

Voye

Auto y Vno del Jefe de la Librería (copi-
tular) de esta H.ª. primera (suscri-
ta) suscrita en lo mandado en el
vno a Dios, en Diciembre de mil
ochocientos noventa y dos =

Lalamey

José de Vargas y
Luis Linares



Manuel Rivas del premo a diez y seis



De dict. de mil ochocientos noventa y dos.
hallándose reunidos en sesión ordinaria los
señores de V. M. el Ayuntamiento de Badajoz, en virtud
de las disposiciones de V. M. de 10 de Mayo de este año
comunicadas en los Boletines oficiales y en su
virtud dijeron: se guarden y cumplan publi-
cándose para inteligencia de todos
en el mismo sentido en el expediente en
D. Manuel Díez de León y de la Peña
y se acuerde en virtud de lo que el Magisterio de
primaria de esta ciudad de Badajoz y en su
del año pasado de mil ochocientos noventa
y siete por el Sr. D. José de la Cruz en su conducta
moral y política que ha observado y observado ser
un muy buen ciudadano y un muy buen ciudadano
de esta ciudad de Badajoz y de esta ciudad de Badajoz
supleniendo y concurren en su Magisterio
tiene la relevancia de su Religión y moral
conducta que en su virtud en la facultad de su
moral y política ha sido por instituciones
de febril y nos rigen; en continuo trabajo
en refrendo durante halla el mismo prope-
ros y adelantados en los N. de la M. en el método
de acuerdo al Plan Provisional Reglam.
y demás disposiciones de la materia en
de la M. anexo al presente, todo lo que

upon the said Agreement, and honor in the said
 papers proposed and executed -
 should be combined with the
 letters received in the same information -
 also a continuation in the said
 profession of the said.

Zulamery Nerya Sainy
 Senal del Pupa
 Fra. Segado

José de Vargas y
 Luis
 Luis

Nota Don Pedro veinte y siete del mes de Julio he puesto la
 certificación procedida y entregada a D. Manuel Diaz
 de Heredia de g. certifica =
 Vargas

Aunado de Vivora del Pupa a veinte y siete de Julio de
 mil ochocientos cuarenta y dos habiendose reunido en
 sesión ordinaria de la Junta de Comprovemento del Ayun-
 tamiento de San Pedro de las Ordenes de la
 y de las Superiores Diputaciones comunicadas
 en los anteriores finis y en consecuencia
 de lo que se acuerda de guardarse y cumplirse y publi-
 carse en la forma ordinaria
 tambien se dio cuenta de una solicitud
 de D. Manuel Rodriguez
 de la misma a continuacion y en vista



q hallandose presente el Sr. D. ... le recibio juramento q. hizo segun su ruy al ...
oficio de ... de ... y lo
firmo con su Mra de J. ...

Lalameca Manuel Rodrig^o

de ...

Fose D. Vargas y

Quinos

via

Certifico: que por d. Manuel Rod. de ... natural
de ... se no ha estuido un real titulo espe-
sial a su favor por lo ... y en su ...
bre to ... grat ... en ...
Madrid a cuatro de Nov. del presente año por
el qual se le facia para ejercer lo de Med.
cina y Cirujia libremente pero q. ...
unido y ... y hallandose con las corre-
pond. ... y ...
q. ... con ... de ...
D. ... cinco firmas de su ...
pluris con lo ... por lo presente
q. ... firmo en ... de ...
a veinte y siete de ... de ...
to y ...

Manuel Rodrig^o

de ...

Fose D. Vargas y

Quinos

De una p[er]ta hecha acordado en mi a[nt]e
sbiatud al libro capitulado como
lo exento. Rivero a veinte y
siete de Dic. al conde. año =

Yargos

Y en veinte y un de del mismo se han por
de papelote y abito a los individuos q[ue]
han a sus posesiones de el dia primero en
buena inmediato señalando los sucos
lo mencionado en la sala q[ue] ha a r[es]p[on]sio-
tonia, y q[ue] certifica =

Yargos

A





Jose Delgado y Quirós Secretario del Ayuntamiento.
Const. de sus Vtas. en su virtud:

Certifico: que en mi poder se ha un Expediente

que da principio por lo ordenado en el
orden de Diputacion Dns. de Badajoz. Primerero

de Propios. Enterada esta Diputacion Provincial
de cuanto resulta del Exped. instruido

a instancia de D. Jose Surinon de era veu
dada sobre que se le conceda a leuso enfiteuti

es de pedano de terreno que aparece introduci
do dentro de la suerte de su propiedad, y con

visto tambien de los demas antecedentes, y
obrados acerca de la materia, acordó la mis

ma Superioridad se prevenga a V. dispon
ga lo conveniente para que sean reintegra

dos los terrenos que les fante de sus suertes re
partidos a Pedro Suarez, Manuel Diaz

y Manuel Blamon de aquellos linderos
que lo hayan usurpado, y que desde luego se

haga el valor que actualmente tengo la dema
sion de la suerte de Surinon, cuyo aprecio se

verse el capital que reconozco el mismo
a favor del fondo de Propios del que se satisfa

ra un tres por ciento anual, otorgandosele
la competente escritura de enajenacion, cuyo

circunstancia es aplicable a cualquier otro
que se halla en su caso. Dios que a V. muchas
años. Badajoz a 10 de Nov. de 1842

Enaresta y dy. D. Augustus Ladero - barly Nivlas
de Revallas N. - Sr. Mateo primero de Rivera
del Peruo

En día y año del mismo mes de Nov. se proveyo
Auto por el Sr. Mateo primero mandando que
por la ordo que antecede y haasaver a D. Jose Sui-
rau, Juan Fran. Gavon y d. Joaquin Partija que
lindan las tierras que poseen al sitio de Baljones con
la dehera de Waldemese nombren cada uno un Verite.
a Pedro Suarez, Manuel Diaz y la vda. de Man. de Lamiu
que digan otro cada uno por su parte y a lo que vend
ten que ser en el auto de la notificacion de la entrega
de la dcha por lo que esten presentes con aperibido
selaro de oficio, se les haasaver sin minus a los ele-
tos para que previo sus aceptaciones y juramento pro-
cedan al señalamiento de terrenos de la dcha de ser quin-
tegras y los tres rittim, con particiones despues de
clarar la dcha en esta su dilacion para proceder
sobre la demarcacion que le resulte a Suirau. Selar
saver en efecto y nombraron Verites a ~~Jose~~ ~~Diego~~
Diego, Bernando Alca, Fran. Jerez, Fernando Diaz
y Fran. Jimenez, notarios de la dcha de Jose Sui-
rau, el qual presento un escrito solicitando por los
motivos que espuso se suspendiese todo procedim.
y por un otro si iudicio que devria concurrir un
yrimenur, en su virtud se proveyo auto mandando
la union con fha veinte y tres del mismo Nov. de
a lo referido antec. citando a este interesado el
testimio que pise: que no ha lugar a la luvatta
que con el abyeto se entorpecer y deferir la
clara y terminante disposicion de D. P. se saluto
y que no nombrando el Verite en el auto de
la notificacion selaro de oficio, y que con

respeto al otro si se le diera presente para la locacion
recaud de Agrimensor tan pronto como se egera
lo que esta mandado. Placio saver a Suviria
proveyeron ante en veinte y tres de dicho mes
haviendo por notorias a los señores y de oficio
Placio en Pedro Martinez mayor, el qual ha
vamoso tallo saver en el mismo dia y aceptado
y jurado su encargo andienon de plus lo de da
raion sig.

Dedonacion Su ditta villa a tres de dho. mes de dicho
de los señores de su villa y dho. ante el Sr. Alcaide de su villa
reueron los señores Pedro Martinez mayor, Jo.
se Alcaide, Fernando Alcaide, Fran. Jimenez,
Fernando Diaz y Fran. Perez de esta villa
dad y digeron: que cumpliendo del cargo q.
tuvieron aceptado y jurado el dia veinte y
cuatro de dho. mes de dho. villa para con los
señores de los terrenos por donde han con
cido va la del dho. de Valencise por lo respa
tivo al otro de los marantiales que han
sido de de Valencise y de las viviendas y
otras conferencias en dicho sitio sobre
el asunto se presento d. Jose Suviria vertien
do expresiones acaloradas con cuyo motivo le
suspendieron y dieron aviso al Sr. Alcaide
de dho. villa para al dia siguiente a evitar el
que baliese a interrumpirse dita operacion
y en efecto han hecho el señalamto por lo
de consideracion de lo que se indica de he
so, con lo cual quedan reintegrados en sus
bienes repartidos de a cuatro fanegas, Si
ero Juan de Manuel Diaz, y la villa de Ma
nuel Alcaide con tierra de dho. villa
Pantajo, Juan Davon y d. Jose Suvi



ran, en todo lo cual están conformes lo que de-
claran, excepto Fran.º Ferrer que es de sentir que
según sus conveniencias esta la operación per-
fectamente ejecutada, solo que de la tierra se
pueda sacar nada sea de visos incluirse como
se de las otras, y especialmente de la de D. Jose
Suñer. y que todo lo referido han hecho
bien y fielmente y en derrepente se su
juramento prestado en que se ratificaron
leyes que les fue esta su declaración. En-
prepararon ser mayores se enarcaron antes
y firmaron su cédula de J.º don fe. Lala-
rue - Pedro Martínez - Jose Arce -
Fernando Alva - Fran.º Ferrer - Fern.º
Diaz - Fran.º Ferrer - Jose de Vargas y
Luis Prió

Posteriormente se halla una oración y auto sigtes
Diputación Prov.º de Badajoz. Primer de Empleo.
Habiendo hecho presente a esta Diputación Provin-
cial D. Jose Suñer de una vicinidad la falta de
cumplimiento a lo que se previno a v.v. en la oración
que se le comunicó el once de Nov.º último a
lo que se le ha dado distinto sentido del que en
se enarcaron, acordó la misma Superioridad se
prevenga a v. en primer lugar prevenga desde
luego a la averiguación del terreno pretendido
por Suñer haciendo valer por su valor actual
e imponiéndole a tres por ciento del capital se
de acuerdo que han de ser los reditos anuales que



el mismo Suirau a se reconocer a favor de los
fandos de Propios, dorgandale su competente
Ordo de venta censualia, y que a Zierra
res sete reintegre de su suerte de terrenos del
linderista que lobbaga usurpados y de ringuen
maso de de Suirau, por linderos con el terreno
de este y los otros Man. dia, y Man. de linderos
si algo reclamara, y les faltare para el con-
plimento de sus partes se les indiguira en
otros terrenos de Propios. Lo que se previene a
con la citada explicacion, en conformidad a la
orden citada de 1808 de Nov. ultimo cuyo con-
tenido no fue suficientemente expresado. Dios
que a v. mandos ay. Badajoz primero de
Dic. de mil ochocientos treinta y dos. Antonio
Moral - Nicolas Coronado Pres. Por Mandos
primero Constitucional de Rivero del Pres.
no

Auto Guardese y cumplase la anterior orden para primer
ro de corriente, unase a lo antecedente, y
mediante a resultas que d. Jose Suirau es
linderista y usurpador del terreno pertenecien-
te a intereses agraviados se declara subsisten-
te, y valido lo obrado hasta que reciba la
aprobacion superior de B. en vista de la
pura y legal imparcialidad que arrigau
las dilig. pareo avis a cualquiera de los Agri-
cultores agraviados de la villa de Bayo para
que se presente, y pagare sales a Suirau. i

nombre un serito en el alto solo notifica
cion aperuicio que de lo contrario se han
de oficio y el que resulte un el q. nom
brara su dno por su parte se les hara
saver, y de lo firmen para que precedas
sus acoplaciones y juramento procedan unia
a mensurar la demania que lo resulte.
Suviran graduando el capital que valga
comparacion de lo que se declara y a suyo
acto parara su dno, a evitar que suvi
ran pertene como loburo anteriormente
terreno cutendido Suviran que sin nec
sidad de otra providencia pare a lo que
la correspond. ^{de} brio, leuualicio para
lo cual se le ceterara en la brio, del capi
tal, y transcurrido veinte y cuatro horas
despues de la valuacion quolcya compa
reido a la misma se ^{de} brio de oficio y
todo asi acordado se remitira este brio con
una reverente y suelta bpoicion a la
brun Diputacion Provincial estandar ni
sida y para todo lo cual sin embargo
ser este negocio gubernativo se habilitan los
dias feriados. De los d. Juan. Zalamea
Al. primero cont. de esta villa de Oliven
la cuando y firmo en ella a diez de dic.
de mil ochocientos y dos. Zalamea
Jose de Vargas y Quiroga Sr.
En seguida se notifico a d. Jose Suviran que un nom
bró serito, se puró el dno al firmen y en
lo que se proveyó ante el que se nombró que



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

hallandose en esta villa con don Alonso de Soto Mayor
y Fernando Diaz q. se nombraron en el caso de
Peritoj para ver la diligencia a todas las cosas
se hizo saber en seguida y aceptaron y jura-
ron conparecidos a pretos la declaracion
q. con el dicho proueydo con posterioridad lo
de es como sigue

Declaracion de esta villa a tres sellos expresados.
Dones q. ante el Sr. D. Juan de Sotomayor
y Aguirre, y Don D. Juan de Sotomayor.
Pedro Martin Mayor y Fernando Diaz
y digeron que han visto y mensurado
la demasida de la tierra de Suvinia de
Pito de Valjorcas hallandose como se ha
lo agregado a la parte de la Selva de Balse-
meda, y en la parte respectiva sellos agru-
ciados y han mensurado dicho demasida
en fanega y medio de tierra por el
marco de tierra de Barro que se compo-
ne de dicho sellos sabiendo en efecto
cual cada uno fanega graduando su
valor a dones sellos reales cada fanega
y la fanega y medio a dones sellos
reales, todo lo cual han visto
bien y fulente en derempate de su pro-
piedad jurando en q. se ratificaron luego
que les fue esta su declaracion. Expresaron
ser mayores de quarenta años y
firmaron con su dho. dones. Lallanca-
Sotomayor. Pedro Martin. Fernando Diaz.
Loreo de Vargas y Diego Diaz



razonada y documentada pedida
p. el Excmo. a vista de lo dem
mista con q. fue sumivado por
S. E. asonysaria, entre otros un tes-
timonio de un Exped. med. el cual
aviso el Ayuntamiento en el año de
mil ochocientos treinta y nueve
restituri a los Propios una sueta
de ocho fanegas de tierra q. D. Fosi
Subisam tenia usurpada en los
-1- ~~Propios~~. Ninguna guesa ni de-
mandas interpuso utro siendo asi
q. la Justicia obraba en oficio y
sin otro interes ni reclamacion
q. su conciencia. Hoy: cuando el inte-
res es de tray infelices perjudicados q.
la publica vindicta reclaman la
recta adm. de Justicia, cuando el
perjuicio inogado a Subisam es
casi unlo y despreciable y cuando

[Handwritten signature]

mos y.º unma es necesario acreditar
la igualdad ante la Ley, y alta su-
bisan a la Liza, deprecian los opi-
ciosos conceptos de la autoridad
mediadora, y se propone borrar
la particia al obispo del fabro. Se ha
dicho con la debida brevedad exa-
me por la multa y.º impeto subie-
ran unca la Municipalidad.
y.º exponen sin haber sido unca
yda, el comportamiento del Sr. Di-
putado D. Mateo Bala y Mon-
tano en su intento de conculcacion,
y finalmente la orden del Sr. D.º
D.º q.º obra al final de la Deligen-
cia adpunta tan interesante con-
traria a la tambien superior
del Sr. D.º de 11 de Noviembre q.º se
halla por cobrada de la misma
son un testimonio irrecusable,
y q.º es apoyado al Ayuntamiento
en su obediencia particia ha podido
triunfar de las codicis y.º fuentos



influyo del Subirano. Mas como
el Ayuntamiento tema q. no sea esta
la sola vez q. instente Subirano
a la Superioridad un impetru por
tension, que deba llamar su
Superior atencion recomendando
a V. E. a este Reino como el unico
disuelto q. acaso exista en esta pa-
rte de Andalucia: mal obtenido con
su exclusion separacion de los
municipios publicos, q. un dia ejercio
un pernicioso influencia, esta
tenga de cobrosidad q. la atormen-
tand q. ha rebasado su paciencia el bu-
q. unos infelices sin otros medios q. la
razon de su causa la hayan hecho
valer ante la rectitud de V. E. sin
haber conseguido con sus demasias
esta paciencia se haya separado
en punto de la equidad y la me-
suras, con q. se ha conducido un
todo parece amand el 20 de octubre
y veinte de Noviembre en q. debio
formar una causa criminal
a dicho Subirano por su demerito
e inpendencia. Sup. a V. E. q. ha



siendo por bien practicado man-
to se acredita, le de en suspenso
significacion por el q. queda termina-
do tan enfadado asunto en las
costas del Ayuntamiento y Peritos o
Subirán q. poseen conforme y pro-
cedente; entretanto pide a Dios
grande la importante vida en
V. C. u. l. o. Recibo a cuenta de Di-
vion de mil ochocientos sesenta
y dos = Cuatro por = Fran. de Re-
meo

Cuando insertos estan conformes con sus ori-
ginales q. se usen el por Alcalde firmados
a no Recibo a q. me remito. y para
q. quede cumpliendo con lo mandado
por el la presente q. tambien firmo
en Recibo a cuenta en Diciembre
del presente año =

J. L. Lalamaca
J. de Navarrete
J. de Linares

[Signature]